



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

148

Del 07 de septiembre de 2022

“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental a la señora CINDY SANTIAGO MATTOS y se toman otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante auto No. 324 del 03 de marzo de 2017, esta Dirección Territorial mantuvo una medida preventiva y se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA, GABINO SANTIAGO LUNA, CINDY SANTIAGO MATTOS, NEFER SANTIAGO MATOS y EDUARDO ENRIQUE CORREA OLIVERO.

Que el contenido del auto antes mencionado fue notificado de manera personal a los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA, GABINO SANTIAGO LUNA, CINDY SANTIAGO MATTOS, NEFER SANTIAGO MATOS y por aviso al señor EDUARDO ENRIQUE CORREA OLIVERO.

Que en el artículo quinto del citado acto que da inicio a la presente investigación se dispone citar a los presuntos infractores para que se sirvan rendir declaraciones, por lo que mediante memorando No. 20176530001463 del 22 de marzo de 2017 se remite copia del auto No. 324 del 2017 al Jefe del área protegida.

Que el día 29 de junio del 2017 siendo las 10:40 a.m., se recibe declaración de la señora CINDY SANTIAGO MATTOS, en el cual manifiesta lo siguiente:

“...Preguntado: ¿Sabe usted el motivo por el cual se le cita el día de hoy? Contestó: Si por espacio público de Parques Nacionales es decir por qué la lancha estaba a boca

"Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental a la señora CINDY SANTIAGO MATTOS y se toman otras determinaciones"

abajo lo que se dice varada a 50 metros de la playa. Preguntado: ¿Sírvese manifestar al despacho cuales son las características de la embarcación tipo lancha que fue objeto de decomiso preventivo el día 30 de junio de 2016, que de conformidad con el Informe Técnico Inicial No. 20176720001506 de fecha 22-07-2016 señala una lancha las siguientes características: Una lancha de color blanco con franja azul de 27 pies de eslora y 1.80 de manga en mal estado y sin nombre ni identificación de PC., encontrada en las coordenadas N 11° 18 57.1" W 074° 4 47.8' en el sector de la playa principal de Neguanje en estado de abandono, al interior del área protegida Parque Nacional Natural Tayrona. ? **Contestó:** Quiero precisar que mi lancha porta el nombre de la CHACHA y es de color blanco con franja azul las medidas son: 1.74. Eslora: 7.20 Puntal: 91.de material de fibra de vidrio. **Preguntado:** ¿Que tiene usted que manifestar al despacho en cuanto a las características del elemento tipo lancha, decomisado preventivamente el día 30 de junio de 2016 que de conformidad con el ACTA DE ENTREGA DIVISIÓN ACTIVIDADES ILÍCITAS del MINISTERIO DE DEFENSA señala las siguientes características: 01 casco color blanco franja azul de 27 pies de eslora 1.80 mts de manga en mal estado. **Contestó:** Esta embarcación es de GABINO SANTIAGO LUNA. **Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho cual es el presunto nombre con que usted individualiza o llama a la embarcación tipo lancha que dice usted, ser del señor GABINO SANTIAGO LUNA? **Contesto:** No tiene nombre, no tiene CP, no tenía motor, porque también estaba varada en la playa. **Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho las características de la lancha que al parecer es del señor GABINO SANTIAGO LUNA **Contestó:** Es de color blanco con franja azul de eslora y manga no tengo conocimiento? **Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho cual es el fin de tener la embarcación antes mencionada al interior del área protegida Parque Nacional Natural Tayrona. **Contesto:** Par diversión, por salir a pescar y para pasear. **Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho si usted conoce de vista o de trato al señor GABINO SANTIAGO. **Contesto:** Si somos primos, **Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho porque vía ingreso al sector de Neguanje del área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona la embarcación tipo lancha de características de color blanco con franja azul de 27 pies de eslora de 1.80 mts de manga sin nombre ni identificación de CP encontrada en las coordenadas N 11 18 57.1" W 074 4 47.8" en el sector de la playa principal de Neguanje objeto de investigación administrativa ambiental? **Contestó:** Por mar. **Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho si tiene conocimiento que el señor GABINO SANTIAGO LUNA solicitó autorización a Parques Nacionales Naturales, para ingresar esa embarcación tipo lancha de color blanco con franja azul de 27 pies de eslora de 1.80 mts de manga sin nombre ni identificación de CP encontrada en las coordenadas N 11° 18 57.1" W 074° 4 47.8" en el sector de la playa principal de Neguanje al interior del área protegida Parque Nacional Natural Tayrona? **Contestó:** No sé no tengo conocimiento como hizo él para ingresarla. **Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho si usted conoce de vista o de trato al señor EDUARDO ENRIQUE CORREA OLIVERO? **Contestó:** No. ¿Sírvese manifestar al despacho si usted conoce de de vista o de trato al señor CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA.? **Contestó:** Si, es mi tio. **Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho si el señor CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA, es dueño también de la lancha que dice usted ser del señor GABINO SANTIAGO. **Contestó:** No tengo conocimiento de eso. **Preguntado:** ¿Tiene algo más que agregar, a la presente diligencia?: **Contestó:** No solo aclaro que la lancha que es mía es de nombre la CHACHA, que se investiga es con el auto No. 325 del 03 de marzo de 2017..." (Subrayado fuera del texto original)

“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental a la señora CINDY SANTIAGO MATTOS y se toman otras determinaciones”

Que el día 29 de septiembre del 2017 siendo las 3:25 p.m., se recibe declaración jurada del señor GABINO JOSE SANTIAGO LUNA, en el cual manifiesta lo siguiente:

“...Preguntado: ¿Sabe usted el motivo por el cual se le cita el día de hoy? **Contestó: Si, por el incauto de una lancha. Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho si usted considera que son las mismas características de la embarcación tipo lancha que fue objeto de decomiso preventivo el día 30 de junio de 2016, el sector de la playa principal de Neguanje al interior del área protegida Parque Nacional Natural Tayrona? **Contestó: es una lancha tipo helena de 17 pies de eslora, no se cuánto de manga, color azul con franja blanca no tenía motor. Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho cuales son las características de la embarcación tipo lancha que fue objeto de decomiso preventivo el día 30 de junio de 2016, que de conformidad con el Informe Técnico Inicial No. 20176720001506 de fecha 22-07-2016 señala una lancha las siguientes características: Una lancha de color blanco con franja azul de 27 pies de eslora y 1.80 de manga en mal estado y sin nombre ni identificación de PC., encontrada en las coordenadas N 11° 18 57.1” W 074° 4 47.8’ en el sector de la playa principal de Neguanje en estado de abandono, al interior del área protegida Parque Nacional Natural Tayrona.? **En estos momentos de la diligencia se le pone en conocimiento el informe técnico inicial observando en este la característica de la lancha y la respectiva foto de la lancha. Contestó: Esa es la lancha me confundí entre la franja azul y blanca. Preguntado:** ¿sírvese manifestar al despacho si tiene usted algún documento que evidencie lo que usted manifiesta que esa lancha es de su propiedad. **Contesto: Si tengo unos documentos de compraventa de la embarcación del motor que es un 40 hp burbuja el valor de la lancha y el motor el valor de la lancha y el motor es de DIECIOCHO MILLONES PESOS (18.000.000.00), se la compre al señor YOSMAN CAYÓN, posteriormente traeré el original de la compraventa para anexarlo al expediente. Por qué ahora no lo tengo. Preguntado:** Sírvese manifestar al despacho cual es el CP con que usted individualiza, la embarcación tipo lancha de características antes mencionadas. **Contestó: No tiene CP ya que no tiene medida reglamentaria para hacerle la reglamentación que pide la capitania de puerto. Preguntado:** ¿sírvese manifestar al despacho si usted sabe que usar una lancha CP es prohibido. **Contestó: Claro que si. Preguntado:** ¿Reitero sírvese manifestar al despacho si es el propietario de la embarcación tipo lancha decomisado preventivamente el día 30 de junio de 2016 que de conformidad con el ACTA DE ENTREGA DIVISIÓN ACTIVIDADES ILIICTAS del MINISTERIO DE DEFENSA COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES ARMADA NACIONAL ESTACION DE GUARDACOSTA, señala las siguientes características: 01 casco color blanco franja azul de 27 pies de eslora 1.80 mts de manga en mal estado en estos momentos se le pone de presente el expediente a folio cinco (5) que señala lo anteriormente expuesto..? **Contestó: Si está a nombre mío y quiero aclarar que las características de la lancha dada por la armada, que observo en el expediente a folio cinco (5) no concuerda con las medidas que aparecen ahí, en el documento de compra venta que aportar más adelante, ella es tipo helena tiene un vivero y un banco de fibra es de 17 pies de eslora. Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho cual es el fin de tener la embarcación antes mencionada al interior del área protegida Parque Nacional Natural Tayrona **Contestó: Trabajar el turismo. Preguntado:** Sírvese manifestar al despacho si usted solicitó autorización a Parques Nacionales Naturales para ingresar esa embarcación tipo lancha de características antes mencionadas. **Contestó: No porque la compre allá adentro, no sé si el antiguo dueño solicito permiso, Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho si usted utiliza esa lancha para prestar que clase de servicios. **Contestó: Solo turismo. Preguntado**

“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental a la señora CINDY SANTIAGO MATTOS y se toman otras determinaciones”

*¿Sírvese manifestar al despacho si tiene documentación que avale el ejercicio de maquinista o patrón de bote. **Contestó: No. Preguntado:** ¿Sírvese manifestar al despacho en estos momentos se le pone de presente el expediente a folio (34,35,36,37, 38, 39,40,41 y 42 con su respectivo reverso que señalan que hay dos personas solicitando al parecer la misma lancha que funge usted como propietario. **Contesto:** Tengo que aclarar esto con esas personas que reclaman mi lancha teniendo en cuenta la solicitud por Carlos Santiago...”* (Subrayado fuera del texto original).

Que en el expediente reposa fotocopia de contrato de compraventa de una lancha, suscrito como por los señores YOSMAN JULIO CAYON CHARRIS (vendedor) y GABINO JOSE SANTIAGO LUNA (comprador), la cual fue aportada por el señor Gabino Santiago para evidenciar que es el propietario de la lancha tipo helena color blanco con franja azul objeto de la presente investigación administrativa de carácter ambiental.

Que mediante auto No. 605 del 28 de agosto de 2020 esta Dirección Territorial Caribe formula cargos a los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA, EDUARDO ENRIQUE CORREA OLIVERO, NEFER RAMON SANTIAGO MATTOS y GABINO JOSE SANTIAGO LUNA, absteniéndose de atribuirle la generación de la afectación ambiental a la señora CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS.

CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que luego de hacer el análisis a la documentación obrante en el expediente, sosteniendo lo expuesto en la parte motiva del auto de cargos y tratando de aplicar el aparte normativo subrayado, en términos de conducencia de las diligencias practicadas, queda demostrado que es imposible continuar el proceso sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS identificada con la cedula de ciudadana No. 1.004.352.830, en razón a que no está relacionada con la lancha objeto de decomiso, pues en las declaraciones recibidas se puede evidenciar que no tiene responsabilidad directa o indirectamente. En ese orden, es posible constatar que la mencionada señora no es responsable del hecho generador que acontece en la presente investigación de carácter ambiental correspondiente al expediente sancionatorio No. 045 de 2016, en tal sentido, al no ser responsable de la infracción ambiental cometida en el presente proceso sanitario ambiental, este hecho se encuentra enlistado en la Ley 1333 de 2009 como una causal de cese del procedimiento, tal como se acabó de traer a colación.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: “*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos...*”; sin embargo,

“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental a la señora CINDY SANTIAGO MATTOS y se toman otras determinaciones”

en la presente investigación se evidencia que se formuló cargo mediante auto No. 605 del 28/08/2020, sin habersele imputado como ya fue señalado anteriormente, a la señora CINDY SANTIAGO MATTOS por lo que se debe decidir de fondo sobre su comparecencia en calidad de presunto infractor en el presente proceso.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo que precede y configurada la causal tercera del artículo 9 de la mencionada Ley, esta Dirección Territorial ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental seguido contra la señora CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS.

Teniendo en cuenta que se encontró probada la causal No. 3 de cese del procedimiento, descrita en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, al haber plena certeza de que no existe responsabilidad por parte de la señora CINDY SANTIAGO MATTOS en la presente investigación, esta Dirección Territorial cesara de manera parcial el presente proceso sancionatorio contra la Señora Cindy Carolina Santiago Mattos.

Que es de mencionar, que la presente investigación continuará contra los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA identificado con el número de cedula No. 85.451.202, EDUARDO ENRIQUE CORREA OLIVERO identificado con el número de cedula No. 85.466.182, NEFER RAMON SANTIAGO MATTOS identificado con el número de cedula No.7.629.922 y GABINO JOSE SANTIAGO LUNA identificado con el número de cedula No. 85.476.2791.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el cese de procedimiento contra la señora CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS del expediente sancionatorio N° 045 de 2016, y que una vez se hayan resuelto los recursos de ley, se continuará la presente investigación contra los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA, EDUARDO ENRIQUE CORREA OLIVERO, NEFER RAMON SANTIAGO MATTOS y GABINO JOSE SANTIAGO LUNA.

Que esta Dirección Territorial, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra la señora CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar la presente investigación contra los señores CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA identificado con el número de cedula No. 85.451.202, EDUARDO ENRIQUE CORREA OLIVERO identificado con el número de cedula No. 85.466.182, NEFER RAMON SANTIAGO MATTOS identificado con el número de cedula No.7.629.922 y GABINO JOSE SANTIAGO LUNA identificado con el número de cedula No. 85.476.2791, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Adelantar la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido de la presente resolución, a los señores CINDY CAROLINA SANTIAGO MATTOS, CARLOS MANUEL SANTIAGO ESPELETA, EDUARDO ENRIQUE CORREA OLIVERO, NEFER RAMON SANTIAGO MATTOS y GABINO JOSE SANTIAGO LUNA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se ordena cesar parcialmente un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental a la señora CINDY SANTIAGO MATTOS y se toman otras determinaciones”

PARAGRAFO: Designar al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, para que por su intermedio se sirva realizar la presente diligencia.


ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente auto en la gaceta oficial ambiental

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2022.

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V. 
Revisó: Shirley Marzal 